

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2024-00052 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 11 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Once (11) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Febrero 29 de 2024, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias anotadas en el referido auto, específicamente en lo que tiene que ver con la ausencia del requisito de procedibilidad de la conciliación.

Revisado el expediente digital, se observa que el interesado presenta memorial por medio del cual manifiesta que subsana la demanda, no obstante, se evidencia que la conciliación aportada no corresponde a la recisión por lesión enorme del negocio jurídico celebrado entre las partes sino a la existencia de una deuda entre las partes y su pago.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se hubiere subsanado la demanda en debida forma; es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2024-00052 Verbal
Olr.